



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : Ocho de noviembre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de cumplimiento.
ENTIDAD AUDITADA : Instituto de Estudios Superiores de la Universidad Nacional de Ingeniería (IES-UNI).
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2085-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de diciembre del año dos mil diecinueve. Las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Instituto de Estudios Superiores de la Universidad Nacional de Ingeniería (IES-UNI), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a los Estados Financieros, compuestos por el Balance General y el Estado de Resultado, por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia. **ARP-01-145-19**, emitido por la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó en la Entidad antes señalada, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, que en fechas entre el veintisiete al treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, se les notificó el inicio de auditoría a los siguientes servidores públicos: Néstor Alberto Gallo Zeledón, rector; Ronald Antonio Torres Mercado, director; Felipe Antonio Fuentes Menocal, sub director; Víctor Hugo Zepeda Guevara, jefe administrativo financiero; Allan Francisco Obando Delgadillo, responsable de personal y recursos humanos; Joel José Barberena Madrigal, responsable de servicios generales; Fabio Enrique Morales Sandoval, encargado de bodega; Ereina Wuennette Siérza Ramírez, contador general, todos de la entidad auditada. Asimismo, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada ley orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas. En cumplimiento con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua se dieron a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

conocer los resultados derivados de la auditoría, a los servidores públicos del Instituto de Estudios Superiores de la Universidad Nacional de Ingeniería (IES-UNI), relacionados en razón de su cargo, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en acta. Refiere el precitado Informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, se procedió a su análisis, no habiendo más trámite que cumplir, se está en el caso de resolver .

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** Los estados financieros, compuestos por el balance general y el estado de resultado, del Instituto de Estudios Superiores de la Universidad Nacional de Ingeniería (IES-UNI), en el período dos mil dieciocho, presenta razonablemente, en todos sus aspectos materiales, la situación financiera de la Entidad, de conformidad a los principios de contabilidad gubernamental. **2)** Respecto al control interno, se determinaron hallazgos, siendo éstos: i) La administración de la entidad auditada no incluye en los estados financieros, el flujo de efectivo, estado de cambio del patrimonio, así como notas a los estados financieros; y, ii) El Instituto de Estudios Superiores, carece de manuales de procedimientos que regulen la ejecución de sus operaciones; y, **3)** Por lo que hace al cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables, la Entidad auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables, excepto por una situación encontrada que radica en que los servidores públicos, laboran un número de horas extras, superiores a lo estipulado en el código del trabajo, incumpliendo con esto el artículo 58 de la Ley N°185, Código del Trabajo y la cláusula 9 del Convenio Colectivo de trabajadores administrativos vigente .

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías en las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica, confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

actividades. En el caso de autos, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, establece debilidades de control interno señaladas en el acápite anterior, que no constituyen elementos suficientes para determinar responsabilidades para los servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esas debilidades de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad del Instituto de Estudios Superiores de la Universidad Nacional de Ingeniería, la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad auditada, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días. Con respecto al incumplimiento de ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de las operaciones examinadas, razón por la que tampoco se deberá establecer responsabilidades a los servidores públicos que estuvieron inmersos en el examen de auditoría; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa del Instituto de Estudios Superiores de la Universidad Nacional de Ingeniería (IES-UNI), una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumpla con las leyes a fin de propiciar la mejora continua en la aplicación y cumplimiento del marco jurídico aplicable, no obstante, si esta conducta persiste en las próximas auditorías que se practiquen en esa Entidad, se procederá a establecer la correspondiente responsabilidad administrativa, por ser recurrente.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numerales 1), 11) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-145-19**, derivado de la revisión practicada a los Estados Financieros, compuestos por el Balance General y el Estado de Resultado, del Instituto de Estudios Superiores de la Universidad Nacional de Ingeniería (IES-UNI), por el período finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Instituto de Estudios Superiores de la Universidad Nacional de Ingeniería, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de la presente auditoría, así como el cumplimiento de ley en materia laboral, que está contenida en el Informe del caso de autos, concediéndole un plazo no mayor de noventa (90) días, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, una vez vencido el plazo, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y seis (1,166) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior